

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**RESOLUCION No. 0288 del 13 DE JUNIO DEL 2016**

***Por medio de la cual se deja sin vigencia el acuerdo de pago No.24229 del 12 de enero de 2016 por concepto de Industria y Comercio, a favor del municipio de Pereira.***

La Tesorera Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Art 814 -3 del Estatuto Tributario Nacional y el Art 245 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015),

**CONSIDERANDO**

1. Que entre el municipio de Pereira y el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE ASTUDILLO** identificado con la C.C. 18.470.546 quien actúa en calidad de representante legal de las obligaciones para con el fisco municipal por concepto de industria y comercio del establecimiento JAGUA TATOO con código 70965, ubicado en la CR 5 24-11, en el cual se le facilitó al deudor, el pago de la deuda fiscal por un valor de ochocientos doce mil ciento treinta y nueve pesos mcte (\$812,139), más los intereses moratorios y demás conceptos liquidados determinados de la siguiente forma:

**PLAN DE PAGOS**

Cuota	Fecha Pago	S.Capital	Interes	Sancion	A. Capital	Financiacion	Valor Cuota
1	12-01-2016	551,395	15,902	0	50,355	0	0
2	12-02-2016	501,268	16,131	0	50,127	1,550	67,808
3	14-03-2016	451,141	16,131	0	50,127	1,550	67,808
4	12-04-2016	401,014	16,131	0	50,127	1,550	67,808
5	12-05-2016	350,887	16,131	0	50,127	1,550	67,808
6	13-06-2016	300,760	16,131	0	50,127	1,550	67,808
7	12-07-2016	250,633	16,131	0	50,127	1,550	67,808
8	12-08-2016	200,506	16,131	0	50,127	1,550	67,808
9	12-09-2016	150,379	16,131	0	50,127	1,550	67,808
10	12-10-2016	100,252	16,131	0	50,127	1,550	67,808
11	14-11-2016	50,125	16,131	0	50,127	1,550	67,808
12	12-12-2016	0	16,127	0	50,125	1,550	67,802
		<b>TOTALES</b>	<b>193,339</b>	<b>0</b>	<b>601,750</b>	<b>17,050</b>	<b>745,882</b>

2. Que luego de revisada la base de datos, se comprobó que se ha incumplido el acuerdo de pago No. 24229 del 12 de enero de 2016, por medio del cual se concedió plazo para el pago de la obligación suscrito con la Tesorería Municipal.

3. Que a la fecha el deudor **LUIS EDUARDO AGUIRRE ASTUDILLO**, identificado con la C.C. 18.470.546 solo ha cancelado una (01) de las doce (12) cuotas mensuales pactadas, las cuales fueron determinadas en el acuerdo de pago firmado el día 12 de enero de 2016.

4. Que dentro del compromiso de pago, el contribuyente aceptó que el incumplimiento de lo pactado se resolvería a favor de la Administración Municipal el plazo otorgado y le legitimaría para perseguir por la vía de jurisdicción coactiva la cancelación de la obligación, tal como se pacto en la siguiente cláusula:

**CLÀUSULA TERCERA: INCUMPLIMIENTO** *(Cláusula Aceleratoria): Los suscritos acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del deudor en el pago de tres (3) cuotas pactadas, facultará al MUNICIPIO DE PEREIRA (acreedor) para que mediante resolución deje sin efectos la facilidad para el pago, declare sin vigencia el plazo concedido, ordene hacer efectiva la garantía hasta el pago total de la obligación garantizada, conforme lo señala el artículo 814-3 del E.T.N., cobre los respectivos intereses moratorios e inicie los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva.*

**PARAGRAFO:** *El presente acuerdo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y a favor del Municipio de Pereira, presta merito ejecutivo conforme lo establece el 828 del E.T....”*

5. Que con fundamento en lo anterior este Despacho considera que se ha incumplido por parte del deudor el acuerdo de pago No. 24229, por medio del cual se concedió plazo para el pago de la obligación adeudada al fisco Municipal y que a la fecha adeuda la suma de setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos mcte (\$745,882), por concepto de capital, más los intereses y las costas que genere el proceso hasta la fecha de pago de la obligación, por lo que se debe declarar sin vigencia el citado convenio.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar sin vigencia el plazo otorgado en el acuerdo de pago 24229 del 12 de enero de 2016 suscrito con la Tesorería Municipal, para el pago de la obligación por concepto de Industria y Comercio del establecimiento JAGUA TATOO con código 70965, por el incumplimiento por parte del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE ASTUDILLO** identificado con la C.C. 18.470.546 quien actúa en calidad de representante legal de la obligación a favor del Municipio de Pereira, adeudando un valor de setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos mcte (\$745,882), por concepto de capital, más los intereses y las costas que genere el proceso hasta la fecha de pago de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

-5

**SEGUNDO:** Ordenar la reliquidación de los intereses de mora que se causaron a partir de la fecha de incumplimiento hasta el momento que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO:** Ordenar y hacer efectiva la garantía hasta que se realice el pago total de la obligación garantizada, conforme lo señala el artículo 814-3 del E.T.N y realizar el cobro respectivo de intereses moratorios e inicie los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva.

**CUARTO:** Informar a la Contadora Municipal, el incumplimiento del acuerdo No. 23425 realizado por el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE ASTUDILLO** identificado con la C.C. 18.470.546, para que se efectuó el Reporte a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, con el fin de que dicha entidad lo identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

**QUINTO:** Expedir los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos para el embargo del inmueble y/o oficios a las diferentes entidades financieras ordenando el embargo de las cuentas bancarias o en su defecto elaborar el despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro del mismo.

**SEXTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 814-3.

**SÉPTIMO:** Notificar al deudor **LUIS EDUARDO AGUIRRE ASTUDILLO** de la presente resolución a la dirección CR 5 24-11, teléfono 310-2700784.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA  
DORA PATRICIA OSPINA  
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Tesorera (o)

E/Claudia Pineda Muñoz

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Pereira a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016, se entregó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado con c.c. No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_, la **Resolución No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2016** por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración, a fin de notificarlo de su contenido. Se entrega una copia autentica al notificado.

Para constancia firman,

#### NOTIFICADO

Nombre \_\_\_\_\_  
CC \_\_\_\_\_  
Fecha (Rdo) \_\_\_\_\_

#### NOTIFICADOR

Nombre \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_